



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Esta Junta de Abastos, en sesión celebrada por la misma el día 27 del actual y previo informe del Organismo Técnico competente, acordó fijar con carácter provisional el precio a que han de venderse las CARILLAS, que será entre 90 y 95 pesetas los 100 kilos, según calidades para el productor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos, encargando a los agentes de mi Autoridad vigilen por el exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado y denunciándose cualquier infracción de la que tuvieren conocimiento.

Cáceres, 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 4164

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, por oficio fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Este Servicio, de acuerdo con el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha dispuesto que en lo sucesivo al anunciar las subastas de los géneros abandonados, aprehendidos o simplemente de propiedad de la Hacienda, se hará constar en el anuncio de subasta que el rematante quedará obligado a vender dichos artículos a los precios que éstos tengan señalados por las Juntas de Abastos del punto donde éstas se efectúen, sin que el precio pagado por los géneros pueda servir en ningún caso de fundamento para solicitar el alza de los mismos, con relación al que tienen en el punto donde van a ser vendidos; debiendo hacerse constar estos extremos en todos los documentos oficiales que a dicho efecto sean expedidos al comprador y a las Autoridades.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público en general y de los interesados.

Cáceres, 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 4165

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo de la disposición transitoria segunda del Reglamento aprobado por Decreto de 20 de Octubre, para la aplicación de la Ley de 18 de Julio último que estableció en nuestra España el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, me dirijo, con íntima satisfacción, a todos los habitantes de esta provincia de mi mando para que por todos se preste rápido y puntual cumplimiento a cuanto en las citadas disposiciones se prescribe y de modo especial, ahora, a lo relativo a la formación del censo que ha de servir de base para la implantación de dicho régimen y exacto cumplimiento de la Ley de 18 de Julio, que es, sin duda alguna, como proclamó el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, en su discurso de 12 de Octubre «la de más fondo social de todas las que puedan promulgarse de acuerdo con nuestra doctrina Nacional-Sindicalista, es la que cala más hondo en la Sociedad porque afecta a la familia, que es la célula de la Nación y el cimiento de su grandeza».

Sin excusas, pretextos, ni dilaciones, es preciso que cuantos tengan obreros empleados o funcionarios a su servicio, cualquiera que sea su edad, estado civil, forma y cuantía de su retribución y clase de trabajo a que cada uno venga dedicado, se apresuren a presentar relación detallada de su personal, en los padrones que al efecto se les facilitarán, en las respectivas Delegaciones Locales Sindicales (y, donde éstas no estuvieren ya funcionando, en la Alcaldía), bien entendido, que este deber que el mencionado Reglamento impone a todos habrá de quedar cumplido dentro del actual mes de Noviembre.

Se advierte que los patronos obligados a presentar el aludido padrón que dejaren transcurrir el indicado plazo sin haber cumplido esa obligación, serán sancionados por la Inspección de Seguros Sociales o el Delegado Sindical Provincial con multas de 50 a 1.000 pesetas, según el número de trabajadores, empleados y funcionarios que hubieren debido declarar. Los que persistieren en dejar incumplida la mencionada obligación, quince días después de la notificación de la multa, serán tratados como culpables de ostrucción al servicio de la Inspección de los Seguros Sociales. Los que hicie-

ren declaraciones inexactas con manifiesta intención de burlar el cumplimiento de la Ley, incurrirán en las responsabilidades que se determinan en el artículo 81 del citado Reglamento.

Todo ello es preciso para que desde 1.º de Febrero quede totalmente implantado en nuestra Nación el Régimen de Subsidio Familiar que es no solo imperativo de la Ley con que, para más destacar su trascendental importancia, se quiso solemnizar la entrada en el Tercer Año Triunfal, sino exigencia de la justicia social, consigna del Fuero del Fuero del Trabajo, aspiración de las madres españolas y anhelo, reiteradamente expresado, por nuestro invicto Caudillo para elevar y fortalecer, espiritual y económicamente, la familia y, sobre e la, elevar y fortalecer la Patria, suprema aspiración de nuestro Glorioso Movimiento.

Seguro estoy de que esta provincia de Cáceres conquistará el gran honor de ser cumplidora, desde el primer momento, de esa magna Ley de tan alto sentido humano, cristiano y patriótico, haciendo innecesaria la aplicación de aquellas sanciones que caerán inexorablemente sobre los que al dejar de presentar los padrones de inscripción de todo su personal u omitir o retrasar el pago de las cuotas obligatorias, o al hacer declaraciones incompletas o falsas o cometer cualquier otro género de fraude para eludir el cumplimiento de la Ley, no sólo se nos presentarán como vulgares y reprobables infractores de un precepto legal, sino como obstaculizadores de la realización de uno de los más fecundos postulados de nuestro Movimiento, enemigos de la justicia social, que a todo trance se ha de imponer en servicio de los económicamente débiles, y finalmente, rebeldes a los mandatos del Jefe del Estado.

Que nadie, por ello, piense en pretexto ignorancia de lo que la Ley ordena, que nadie ponga tibieza en su cumplimiento; y para que por todos sea mejor conocida la Ley y para que por todos sea bien cumplida, con los mayores y más patrióticos fervores, ordeno y mando que, aparte de otros medios de divulgación y propaganda en que están llamados a colaborar todos los buenos españoles, las Autoridades locales todas de la provincia, cuiden de hacer repetir por edictos o pregón, cuanto en esta Circular se previene para que llegue a conocimiento de todos los demás llamados a cumplirlo y

sea por todos fiel y escrupulosamente observada en la provincia de Cáceres la Ley de Subsidio Familiares, dada por el Caudillo en beneficio de los trabajadores españoles.

En nombre de la Ley, que es expresión de la voluntad del Generalísimo, y en cumplimiento de lo que su Reglamento dispone, exhorto a todos los habitantes de esta hidalga provincia española a que acaten y cumplan gustosos, cual corresponde a los buenos patriotas, y no meramente por temor a las sanciones reservadas para los egoístas y malos españoles, el régimen obligatorio de Subsidios Familiares que estableció la Ley de 18 de Julio, con fe y perseverancia y con patriótico entusiasmo.

Por España y por el Caudillo.

¡Arriba España! ¡Viva Franco!

Cáceres, 1 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada. 4196

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 del mes actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

Ministerio del Interior

ORDEN

Nuevamente este año, porque las circunstancias así lo demandan, ha de venir el patriotismo y generosidad de los españoles en ayuda y obsequio de nuestros soldados con motivo del recuerdo, a todos debido, en las próximas fiestas tradicionales de Navidad, y al objeto de encauzar y distribuir las cuantiosas aportaciones que habrán de producirse, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos liberados, se abrirá, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con el título «Pro Aguinaldo del Combatiente», una suscripción nacional, que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos en metálico o en especies con destino a los combatientes que luchan en los frentes de combate, a los soldados y Milicias de guarniciones y a los heridos y enfermos que se encuentren hospitalizados.

2.º A dicha suscripción podrán contribuir todas las entidades y par-

ticulares, no sólo con sus aportaciones personales, sino con los demás medios de recaudación que sus iniciativas les surgieran, para lo cual se deberán organizar actos y cuestiones públicas, previa autorización e intervención inexcusable de los Ayuntamientos respectivos y de acuerdo con las Delegaciones Provinciales o Locales de Asistencia a Frentes y Hospitales, que deberán prestar el mejor éxito de la recaudación, el personal de que dispongan.

3.º Diariamente se expondrán al público las listas de suscripción en los respectivos Ayuntamientos hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, en que finalizará el período de recaudación. Pasada esta fecha se remitirán estas listas, debidamente autorizadas, por los Alcaldes o Juntas Recaudadoras, a los Gobernadores Civiles respectivos, los que las conservarán a disposición del Ministerio del Interior.

4.º Donativos en metálico.—La recaudación en metálico, hecha por los Ayuntamientos, únicos autorizados para ella, será entregada al finalizar el plazo en los Gobiernos Civiles respectivos, los que a su vez enviarán antes del día 20 de Diciembre las sumas recaudadas en su provincia y las que pudieran tener de la colecta del año anterior a la Cuenta Corriente abierta en la Sucursal del Banco de España, en Burgos, bajo el título «Pro Aguinaldo del Combatiente», a disposición de este Ministerio, de las que se librarán las cantidades que demande la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales para abono de los aguinaldos, por ella confeccionados.

5.º Donativos en especie.—Los Ayuntamientos depositarán en los locales que los Gobiernos Civiles designen, los donativos de esta índole, que se pondrán a disposición de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, quien ordenará el destino que haya de dárseles y la forma de su aprovechamiento.

6.º La Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales será la encargada de confeccionar los aguinaldos y distribuirlos a los combatientes, siguiendo las instrucciones del Ministerio del Interior, o, en su caso, de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

7.º Los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda del Ministerio del Interior se encargarán de la publicidad de esta Orden, así como de la de las listas de las cantidades recaudadas.

8.º El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes facilitará, según Orden de este Ministerio, los vehículos necesarios para la distribución de los aguinaldos.

Burgos, 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — SERRANO SUÑER.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando de los habitantes de esta provincia, que haciendo honor a su patriotismo, contribuyan en la Suscripción abierta con arreglo a sus medios económicos, con objeto de que puedan apreciar y comprobar los combatientes, que los que gozamos de la tranquilidad de la retaguardia, no nos olvidamos de ellos y en cuantas ocasiones se nos brindan, gustosos acudimos a ellas, a fin de que no falte nada a los que cumpliendo con los deberes de la Patria, están dando su sangre por la salvación de España, y para mejor

cumplimiento de la presente Orden, he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los señores Alcaldes, tan luego reciban el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, donde se inserte esta Circular, procederán a abrir en sus respectivos Municipios, la suscripción «PRO AGUINALDO DEL COMBATIENTE», haciéndolo saber al vecindario mediante edictos, fijados en los sitios de costumbre y haciendo un llamamiento al patriotismo de sus habitantes para que contribuyan a la misma.

2.ª Los Alcaldes en los edictos que se indican anteriormente, determinarán los lugares donde se han de entregar los donativos en metálico o en especie.

3.ª La suscripción en cada Municipio será encabezada con los do-

nativos que den los Ayuntamientos.

4.ª Los Alcaldes, todos los días publicarán en el tablón de edictos la relación de los donantes para conocimiento de los interesados.

5.ª El día 25 del mes actual, los Alcaldes comunicarán por oficio el importe de lo recaudado en metálico hasta el día anterior.

6.ª El día 10 de Diciembre próximo quedará cerrada la suscripción, procediendo los señores Alcaldes a la formación de las listas generales, de donantes. Se formarán dos listas, una con las personas que hayan contribuido en metálico y otra con las que hayan hecho las aportaciones en especie. Ambas listas vendrán sumadas y totalizadas y se extenderán en papel de barba, tamaño de folio, ajustándose al siguiente modelo:

Ayuntamiento de

RELACION de las cantidades recaudadas en (metálico o en especies) con motivo de la suscripción abierta con el título «PRO AGUINALDO DEL COMBATIENTE».

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Cantidad	Fecha de entrega		Fecha de publicación de la lista
			Día	Mes	

7.ª Las listas vendrán firmadas por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

8.ª La recaudación en metálico se entregará en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia antes del día 15 de Diciembre próximo en unión de las listas de donantes y lo recogido en especie en el almacén de la Delegación Provincial de

Asistencia a Frentes y Hospitales (Avenida de España, núm. 1), acompañado de la correspondiente lista.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4142 y 4199

En el «Boletín Oficial del Estado» número 111, correspondiente al día 19 de Octubre de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Jefatura del Estado

LEY

Circunstancias de índole diversa que, con toda justificación, se han señalado a la atención de mi Gobierno, han obligado a considerar, con la preferente atención que presta a los problemas coloniales, la situación en que se hallan muchos de los contribuyentes indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, que por diferentes razones no hicieron efectivas en período voluntario las contribuciones y tributos que venían obligados a satisfacer a la Hacienda pública.

El cobro de esas cantidades, acumuladas a través de los años y algunas veces en trance próximo de prescripción, crearía a los deudores una situación de agobio, que por evidentes razones de equidad precisa evitar, y que, por otra parte, no se compadecería con las orientaciones de la política colonial del nuevo Estado, que tiende, mediante una serie de disposiciones concordadas, a restaurar, para propulsarla, la economía de nuestras Posesiones.

La concesión de moratoria, recurso único para situación de esa índole, significa el reconocimiento de esa apremiante y extraordinaria ne-

cesidad, pero a condición de que sus positivos beneficios sólo sean aplicados a los que realmente estén necesitados de ellos, y precisamente en la medida que impone la exigencia de no desatender legítimas obligaciones del Tesoro.

Por estas consideraciones,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga moratoria a los contribuyentes indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea para el pago de las contribuciones que adeudan al Tesoro, con excepción de las que deban percibirse en período voluntario.

Artículo segundo.—Esta moratoria queda subordinada, en su aplicación, a las condiciones siguientes: a) Sólo será aplicable a quienes no puedan satisfacer sus atrasos por débitos de contribución, sin desatender de un modo notorio sus más perentorias necesidades o comprometer gravemente su propio patrimonio.

La declaración de estas circunstancias corresponderá en cada caso al Gobernador General oído el Patronato de Indígenas, que a su vez recabará, para emitir su dictamen, los datos y asesoramientos que crea necesarios.

b) La aplicación de la moratoria se hará de modo que la deuda pendiente quede amortizada de un modo gradual y precisamente en un período de cinco años, a cuyo efecto, cuando existan créditos en trance de prescripción, satisfarán los deudores,

con la anualidad corriente, tres de atrasos; dos cuando se trate de créditos posteriores a mil novecientos veintiocho, y una, cuando la deuda no exceda de cinco anualidades.

c) Aplicada la moratoria a un deudor y establecidas formalmente las condiciones de pago, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, el incumplimiento de ellas determinará, de pleno derecho, la pérdida de las beneficios otorgados, y sin nueva declaración se procederá ejecutivamente, según el estado del procedimiento, contra los bienes del deudor para el cobro de la totalidad del adeudo.

Artículo tercero.—La Vicepresidencia del Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

3931

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDENES

La eficacia de las disposiciones que exigen previa autorización del Servicio Nacional de Propaganda para la edición y venta de publicaciones no periódicas, necesita especial cuidado en lo referente a aquellas representaciones plásticas que se realizan por medio de procedimientos mecánicos. En ellas se atenta con frecuencia que alarma contra el prestigio artístico nacional precisamente en la reproducción de efigies, símbolos y composiciones de significación política directamente relacionada con la propaganda del Movimiento.

En consecuencia, completando la Orden de 29 de Abril último, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La responsabilidad solidaria de autores y editores que se establece en el artículo segundo de la Orden de 29 de Abril de 1938, se extenderá a los impresores, litógrafos y grabadores, los cuales deberán exigir que con anterioridad a la impresión les sea presentada la debida autorización. Las sanciones podrán imponerse a las empresas y a los gerentes.

Burgos, 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

3932

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado deseo de ceder terrenos de su propiedad para la edificación de Hogares Residencias de cumplidores del Servicio Social de la Mujer y de Guarderías Infantiles de Auxilio Social. Pero los términos restrictivos en que está redactado el párrafo primero del artículo 151 de la vigente Ley Municipal suscitan alguna duda, que puede resolverse haciendo aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo.

La publicación de la Orden de este Ministerio de 27 de Agosto último aconseja dar cauce reglamentario a aquellos deseos, e incluso a los de las Corporaciones que no disponiendo, de momento, de solares adecuados, puedan adquirirlos de los poseedores actuales para destinarlos a los beneméritos fines indicados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero Las Diputacio-

nes Provinciales, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos quedan facultados para ceder terrenos gratuitamente o con un canon reducido a la Delegación Nacional de Auxilio Social, con objeto de que en ellos se instalen Residencias Hogares de cumplidoras del Servicio Social de la Mujer, Guarderías Infantiles u otras Instituciones análogas dependientes de aquella Delegación.

En todos estos casos el acuerdo corporativo no será perfecto sin la autorización de este Ministerio.

Artículo segundo. Quedan facultados los Ayuntamientos para adquirir, por los trámites de expropiación forzosa, terrenos con destino a las cesiones a que se refiere el artículo anterior. A tal efecto, se considerarán empresas de utilidad pública, siéndoles aplicables los preceptos referentes a expropiación forzosa para obras y servicios municipales.

Burgos, 15 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

3933

El «Boletín Oficial del Estado» número 101, correspondiente al día 9 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

Reglamento del Servicio de Identificación para ejecución del Decreto de 9 de abril de 1938

(Continuación)

CAPITULO VI

De las sanciones

Artículo 46. Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se incurra, las infracciones que se cometan en ocasión de la preparación, expedición, comprobación y uso del documento de identidad serán sancionadas con las multas siguientes:

A) Con multas de cien a quinientas pesetas, los que retiren las hojas de declaración, transcurridos los plazos señalados para ellos; los que presenten las mismas cuando se hubiere agotado el término fijado a tales efectos; la omisión en las declaraciones de datos que no afecten a la calificación individual o patrimonial del interesado; el llenado de las hojas en forma que se hagan éstas ilegibles o se dificulte excesivamente su lectura; la falta de presentación para la recogida del documento de identidad; las faltas de respeto o incorrección en los actos que tengan que realizar los particulares en relación con el Servicio; el no llevar el documento de identidad, aun cuando se posea, y cualquiera otra falta que atente contra la normalidad o buena marcha de este Servicio y no se consigne sanción expresa para la misma.

B) Con multas de 500 a 2.500 pesetas, los que cometan las siguientes infracciones: La falta de retirada de las hojas declaratorias; la falta de entrega de las mismas; la falta de abono de los derechos de expedición; la consignación de datos equivocados o erróneos y la omisión de aquellos que afecten a las características de los interesados o la evaluación del tipo económico de los derechos de expedición del documento de identidad; la demora en suministrar los datos de comprobación que se soliciten; el deterioro visible del documento que impida

conocer algún dato de los consignados en el mismo; su inutilización voluntaria; el extravío intencional del mismo, y su uso después de haberse agotado el plazo legal de su vigencia.

C) Con multas de 5.000 a 10.000 pesetas, en las infracciones siguientes: la suplantación de la persona a los efectos de la fotografía o estampado de huellas dactilares; la emisión de informes que no se ajusten a la verdad; la presentación, en las comprobaciones, de documentos no auténticos o legítimos; el no facilitar los medios que se requieran para la confección del documento de identidad en los locales apropiados que se soliciten para tales fines; la negativa a facilitar datos de comprobación o información, bien se efectúe por particulares o funcionarios; el suministrar el documento de identidad a otra persona para que lo use como propio; su falsificación total y la de algún dato, sello o cualquier otro extremo del mismo; las enmiendas, tachaduras, raspaduras y correcciones que en los mismos se hagan, sin estar debidamente autorizadas y salvadas; el carecer del documento de identidad; el negarse a exhibirlo cuando sea requerido a ello por la Autoridad o sus Agentes, o fuera obligatoria su presentación, y el no exigir su presentación cuando la misma debiera solicitarse.

Artículo 47. En la imposición de las sanciones a que se refieren los tres apartados anteriores se tendrá en cuenta, para graduar las mismas—dentro de los límites máximos y mínimos que se establecen para cada una de ellas—, la cuantía de los derechos de expedición del documento de identidad correspondiente al sancionado.

Artículo 48. Cuando se trate de Sociedades, Empresas públicas o privadas, o Corporaciones, Organismos Autónomos del Estado, Ayuntamientos, Cabildos insulares, Diputaciones, Bancos, etc., y toda clase de personas jurídicas, las sanciones a imponer serán de 25 a 20.000 pesetas, debiéndose graduar las mismas con la debida proporcionalidad, según se trate de infracciones comprendidas en los apartados A), B) o C) del artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 49. Las multas a que se refieren los artículos 46 y 48 serán propuestas, cuando se trate de particulares, por las Delegaciones Provinciales a los Gobernadores Civiles, a quienes corresponderá el acuerdo de imposición y deberán hacerse efectivas en el plazo máximo de quince días, una vez que fueren notificadas por conducto del referido Servicio, siendo preciso que se hubiere depositado el importe de la sanción a disposición de la Delegación Provincial, para que pueda entablarse, dentro del indicado plazo, el recurso de alzada que se les concede a los interesados ante el Ministerio del Interior, el cual resolverá oyendo a la Jefatura de la Oficina Central.

Artículo 50. Cuando se trate de funcionarios o de Organismos de la Administración Pública y deban éstos ser sancionados, la Delegación Provincial cursará su propuesta a la Oficina Central, quien será la que acuerde la sanción, sin perjuicio de que sea notificada por aquéllas y de que deba de ingresarse su importe en el término de quince días, pudiendo durante tal plazo, previo depósito del importe de la sanción a disposición de la Delegación que

formulare la propuesta, entablarse la oportuna reclamación ante el Ministerio del Interior, quien resolverá oyendo al Jefe de la Oficina Central.

Artículo 51. En los casos de infracciones de las comprendidas en el apartado C) del artículo 46, o en el artículo 48, en que por las circunstancias que concurren en el caso se observasen una reiteración en la actitud del interesado o una manifestación clara o inequívoca mala fe, que exija, por tratarse de una Corporación, Entidad pública, Sociedad o persona de relieve, una mayor ejemplaridad, las Delegaciones Provinciales, por conducto de la Oficina Central, o ésta por sí propondrán excepcionalmente al Ministerio del Interior la imposición de una multa hasta 100.000 pesetas, la que será ejecutiva, debiendo hacerse efectiva en el plazo de quince días, a partir de la notificación de su imposición, y sin que quepa otro recurso contra la misma que el establecido en la Ley de 27 de Agosto de 1938, cuando su cuantía lo permita.

Artículo 52. Cuando las sanciones impuestas no fueren ingresadas en el plazo fijado para ello y se declarase la insolvencia de los interesados, por las Delegaciones Provinciales se podrá solicitar de los Gobernadores Civiles la detención de los referidos insolventes, si no lo hubieran practicado directamente por medio de sus Agentes, y su ingreso en prisión, para cumplir el arresto sustitutorio de la sanción pecuniaria en la proporción de diez pesetas por día y sin que la duración de la privación de libertad del interesado pueda exceder de tres meses por cada sanción.

Artículo 53. Si la multa recae sobre una persona jurídica y ésta no la abonare por insolvencia de la misma, por acuerdo de la Jefatura de la Oficina Central, a propuesta de las Delegaciones Provinciales, o por el Ministerio, en el caso de haber impuesto éste la sanción, se podrá hacer recaer la responsabilidad económica, solidariamente, en quienes hubieren llevado a la gerencia de la Entidad, su representación o formar en parte del Consejo de Administración de ella, siendo de aplicación a los mismos lo dispuesto en cuanto al arresto sustitutorio, en caso de que estas personas, por insolvencia, no abonen la sanción impuesta a la Entidad correspondiente. En estos casos, se computará en idéntica proporción a la establecida en el artículo anterior, la porción de pena que queda cumplida por día de arresto y asimismo el límite máximo de privación de libertad será el que en dicho artículo se señala.

Artículo 54. Contra los actos a que se refieren los dos artículos anteriores, no podrá entablarse recurso alguno, salvo únicamente el de súplica ante el Ministerio del Interior, solo en lo que atañe a la proporcionalidad fijada entre los responsables pecuniarios, en caso de insolvencia de las Sociedades o personas jurídicas, quien podrá adoptar las resoluciones que estime pertinentes, previo informe de la Jefatura de la Oficina Central.

Artículo 55. Las sanciones solo podrán ser condonadas por el ministro del Interior, previo informe de la Jefatura de la Oficina Central, en aquellos casos en que la buena fe, ignorancia, falta de intencionalidad o grave quebranto económico para el patrimonio del sancionado, sean manifiestos, debiendo concurrir, por lo menos, dos de dichas circunstan-

cias, renunciarse por el interesado a todo recurso contra la medida punitiva, reconocerse la procedencia de la misma, y deducirse la petición dentro de los primeros siete días, a contar desde la notificación de la imposición de la sanción.

Artículo 56. No será obligatorio, en caso de haber solicitado la condonación de la multa, el ingreso de su importe total, sino de la mitad de ella, el cual deberá hacerse en firme, no pudiendo ser condonada, como máximo, sino la mitad restante, debiendo en el uso de dicha gracia establecerse la correspondiente proporcionalidad entre la mayor o menor porción que se condone y el número de circunstancias que aconsejen esta medida, que concurren en el caso.

Artículo 57. Las peticiones de condonación se presentarán ante las Delegaciones Provinciales, quienes las cursarán, debiendo de unir informe sobre los hechos que motivaron la sanción y las circunstancias que aconsejen o no su concesión, así como sobre si se hubiere efectuado el ingreso de la mitad de ella. Las peticiones que se deduzcan fuera del plazo de siete días o por conducto distinto al indicado de las Delegaciones Provinciales, serán desestimadas de plano, sin dárseles recurso alguno, adoptándose esta resolución por la Jefatura de la Oficina Central.

(Continuará)

3703

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO DE BADAJOZ

EDICTO

En el expediente del registro minero llamado EMILIA número 6397, del término de Perales del Puerto, el Servicio Nacional de Minas ha dado, con fecha 22 de Septiembre último, el Decreto cuya parte dispositiva dice:

«Procede dejar en suspenso la tramitación de este expediente, hasta que el solicitante acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, fijándose un plazo de 60 (sesenta) días después de la total pacificación del territorio Nacional y publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

En cumplimiento de lo dispuesto se publica el presente edicto.

Badajoz, 31 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Mariano García Agustín.

4151

EDICTO

Don Mariano García Agustín, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Año Merino, vecino de Navezuelas, residente en Navezuelas, de profesión mecánico, se ha solicitado con fecha 18 de Octubre de 1938, la propiedad de VEINTE pertenencias mineras con el nombre de Primitiva, sitas en el paraje llamado Las Hambrientas, Nogales y Río Almonte, término de Cabañas número 6.405, de mineral de hierro, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina CASILDA núm. 6.401. Desde dicho punto de partida, refiriéndose a la Meridiana Magnética con 14° de declinación, se medirán 10 metros al N. 20 E., fijando la 1.ª estaca

de la concesión que se solicita; de la 1.^a a la 2.^a, 170 metros E.; de 2.^a a 3.^a, 400 metros N.; de 3.^a a 4.^a, 300 metros O.; de 4.^a a 5.^a, 400 metros S.; de 5.^a a 6.^a, 70 metros O.; de 6.^a a 7.^a, 200 metros S. 20° O.; de 7.^a a 8.^a, 100 metros E.; de 8.^a a 9.^a, 400 metros S. 20° O.; de 9.^a a 10.^a, 100 metros E., y por último de 10.^a a 1.^a, 600 metros N. 20° E., quedando así cerrado el perímetro de las VEINTE pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Cabañas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 20 de Octubre de 1938.
—El Ingeniero Jefe, Mariano García Agustín.

4152

Delegación de Industria

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Nota anuncio

Don Elías Hernández García, arrendatario de las fábricas de electricidad denominadas «La Pura y La Encarnación», emplazadas en término municipal de Moraleja, ha presentado en esta Jefatura de Industria una solicitud en demanda de autorización para introducir en los suministros de fluido eléctrico en mencionado pueblo, las tarifas de venta que se detallan a continuación.

Tarifas a base fija

Por una lámpara de F. M. de 15 watos, 3 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 25 watos, 3'75 idem idem.

Por una lámpara de F. M. de 40 watos, 5'25 idem idem.

Por una lámpara de F. M. de 60 watos, 6'75 idem idem.

Tarifas por contador

Para un consumo mensual hasta 2 kw-h., 2'20 pesetas el kw-h.

Para consumos superiores a 2 kw-h., 1'10 idem idem.

Tarifa de alquiler de contadores

Por alquiler de contador de cualquier clase y capacidad, una peseta al mes.

Todos los impuestos del Estado, creados y por crear, de cuenta de los abonados.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo de un mes, como máximo, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, 27 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

4161

Alcaldías

NAVACONCEJO

Edicto

La Comisión Gestora de mi presidencia, ha acordado proceder a la subasta independiente por cada uno de los conceptos para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio de carnes de carnicería de derecho de mataderos y de vinos, aguardientes, alcoholes y demás bebidas espirituosas, todo para el año de 1939.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación se hace público, para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Navaconcejo a 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Moreno.

4081

ALDEHUELA DEL JERTE

Padrón de Edificios y Solares y Repartimiento de Rústica y Pecuaria para el año 1939

Confeccionados los de este término municipal para el año expresado, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aldehuela del Jerte a 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Restituto Martín.

3877

CASTAÑAR DE IBOR

Suplemento de crédito

Aprobada por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, la propuesta de habilitación de créditos por suplemento, para refozar consignaciones del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público el expediente de su razón, por término de quince días en esta Secretaría, durante cuyo plazo podrá ser examinado, admitiéndose dentro del mismo las reclamaciones que se formulen.

Castañar de Ibor a 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel García.

3919

PERALEDA DE LA MATA

Arbitrios municipales

Por acuerdo de este Ayuntamiento tomado en sesión supletoria celebrada el día de ayer, en cumplimiento al artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se hace público el intento de contratación mediante subasta pública de los arbitrios municipales de carnes, bebidas y pesas y medidas para el próximo año, a fin de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peraleda de la Mata a 18 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Gómez.

3926

GARGANTILLA

Transferencia de crédito

Acceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Gargantilla, 21 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.

3973

VALDASTILLAS

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 de Julio último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1938, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Demetrio Sánchez Escudero, por rústica.

Doña Basilia García Vicente, por rústica, forastera.

Don Nemesio Rufo Carnerero, por urbana, vecino.

Don Alicia García Corral, por Industrial, vecino.

De la parte personal

Don León Barrado Sánchez, por rústica, vecino.

Contribuyentes por urbana e industrial no existen.

Asimismo queda expuesta al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Valdastillas a 20 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Alicia García.

3952

ROBLEDILLO DE GATA

Don Eleuterio Rodríguez Calvarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Gata.

Hago saber: Que se halla confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1939, y queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes, y aducir las reclamaciones que se consideren justas.

Del mismo modo, en la misma forma y por el mismo plazo, se hallan expuestos al público el Repartimiento de Rústica y Pecuaria y Padrón de Edificios y Solares para el año próximo de 1939.

Robledillo de Gata, 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eleuterio Rodríguez.

3881

MADRIGAL DE LA VERA

Suplemento de crédito sin transferencia

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito de DOS MIL pesetas, con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último presupuesto con aplicación al capítulo 1.º, artículo 11 del ordinario del año actual, se anuncia al público por término de quince días para oír reclamaciones, durante cuyo plazo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las que se formulen.

Madrigal de la Vera a 20 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

3978

BOTIJA

Edicto

Formados los documentos cobratorios de esta villa para el año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal para las reclamaciones a que haya lugar por los plazos siguientes:

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula de Industrial, quince.

Botija a 20 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Galán.

3979

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión habida el día 25 de Septiembre último, acordó por unanimidad prorrogar para el año de 1939, las ordenanzas municipales formadas para el recargo del impuesto de Cédulas personales; Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio; Arbitrios sobre Bebidas espirituosas y alcoholes, sobre el consumo de carnes; Derechos y tasas sobre servicios públicos, Repartimiento General de Utilidades y la prestación personal, se hace público dicho acuerdo conforme a las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días puedan aducir las reclamaciones pertinentes.

Zarza de Granadilla, 7 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Domínguez Iglesias.

3999

Sección no oficial

EXTRAVIO

Un añojo negro, de la dehesa Macarra, término de Malpartida de Plasencia, extraviado a primeros de Julio; den aviso a Plasencia, Valdegamas, núm. 6, a Faustino Sánchez. (2 pstas.)

4162

Hace veinte días se ha perdido un potro en el término de Monroy y término de Trujillo, con las siguientes señas: potro colorado, de tres años y medio, de seis cuartas y media de altura, capón, con un lunar en la frente, en crin y cola larga y reservado de las cuatro extremidades; su dueño es un combatiente y se llama Francisco del Sol Suárez. (6'20 pstas.)

4163